



**REGLAMENTO DE SANEAMIENTO DE AGUAS ANEXO AL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO**

INDICE

CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Titularidad del Servicio.

**CAPITULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS
ABONADOS**

- Artículo 3: Obligaciones del Ayuntamiento de Bernardos.
- Artículo 4: Obligaciones del abonado.
- Artículo 5: Derechos de los abonados.

CAPÍTULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

- Artículo 6: Instalaciones de saneamiento.
- Artículo 7: Autorizaciones.
- Artículo 8: Mantenimiento y conservación.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS

- Artículo 9: Condiciones para la concesión.
- Artículo 10: Tramitación de solicitudes.
- Artículo 11: Denegación de solicitudes.
- Artículo 12: Ejecución y Conservación.
- Artículo 13.- Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.
- Artículo 14: Inspecciones.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 15: Sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL



CAPITULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina "abonado" al usuario que tenga contratado el Servicio de Abastecimiento y Saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la Sección de Abastecimiento, salvo aquéllas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en este Anexo.

4. El Titular del Servicio Municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término de Bernardos es el Excmo. Ayuntamiento de Bernardos.

Artículo 2. Titularidad del Servicio.

El Servicio Municipal de Saneamiento seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bernardos.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Bernardos.

CAPITULO II -OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 3: Obligaciones del Ayuntamiento de Bernardos.

Con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De Tipo General.- El Ayuntamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido.- Para todo Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, el Ayuntamiento estará



obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Conservación de las instalaciones.- El Ayuntamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 7 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio.- El Ayuntamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Bernardos.

5. Visitas a las instalaciones: El Ayuntamiento está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. Reclamaciones: El Ayuntamiento deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de veinte días hábiles.

Artículo 4: Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el Ayuntamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al Ayuntamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados del Ayuntamiento o persona autorizada para la verificación del correcto desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento con la debida antelación o de forma



inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un Abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Artículo 5: Derechos de los abonados.

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del Ayuntamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Ayuntamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Bernardos.

CAPÍTULO III - CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 6: Instalaciones de saneamiento.

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del Abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico que se adjunta a este Reglamento, constanding de los



siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas Normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble o límite de la propiedad.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará en el punto y la forma que determine el Ayuntamiento, bien a pozo de registro preexistente o sobre la red general mediante acoplamiento adecuado.

d) Arqueta interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y al menos una arqueta registrable en exterior o límite de la propiedad.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la Normativa Técnica Municipal.

Artículo 7: Autorizaciones.

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto Municipal, con la licencia municipal de obras.

2. Los abonados deberán informar al Ayuntamiento, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Con carácter general no se permitirá la evacuación de las aguas residuales por debajo de la cota de la vía pública. En caso contrario será responsabilidad del abonado las posibles consecuencias que se deriven de inundaciones o evacuación de las residuales.

Artículo 8: Mantenimiento y conservación.

1. El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Abonado, hasta la arqueta de acometida, o de salida del edificio; o, en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la



hubiere.

2. El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPITULO IV - ACOMETIDAS

Artículo 9: Condiciones para la concesión.

1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las Normas Urbanísticas del municipio.



Artículo 10: Tramitación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al Ayuntamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta, abonando la tasa por acometida.

2. El Ayuntamiento determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación.

Artículo 11: Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 12: Ejecución y Conservación.

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el Abonado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato correspondiente. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del Servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada bajo la supervisión del Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de este.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al



pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados bajo la supervisión de servicios municipales.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el Ayuntamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en las Normas Urbanísticas Municipales, así como a las Normas Técnica del Servicio Municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Ayuntamiento o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal. La



totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 13.- Agrupación de Acometidas de Alcantarillado en Edificaciones Adosadas.

1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

a.- El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.

b.- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.

c.- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.

d.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".

e.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el Ayuntamiento.

f.- El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.

g.- Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el Ayuntamiento.

h.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.

i.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.

j.- Cada Abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.

k.- El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del Ayuntamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

CAPITULO V

En la medida de lo posible, el contrato será único para agua, alcantarillado y vertido.

Artículo 14: Inspecciones.



1. El Ayuntamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el Ayuntamiento para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del Ayuntamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengán firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15: Sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de



hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del Servicio Municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Servicio Municipal de Saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento del Municipio, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.

d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la



población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la Ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como quiera que en la fecha de aprobación del Reglamento, en el apartado de saneamiento se realiza la depuración directamente por el Ayuntamiento, las normas contenidas en el mismo se referirán, en lo que no afecte a dicho apartado, al Ayuntamiento, mientras dure esta situación y no se contrate dicho servicio con una empresa externa. Si en un futuro se modifica la concesión administrativa, el articulado de este Anexo se ajustará a la literalidad del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra normativa general municipal relativa a los servicios de Saneamiento, excluidas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la materia, así como cualquier otra disposición o resolución dictada sobre dicha materia, que se oponga o resulte contradictorio a lo preceptuado en el presente Reglamento, siendo de aplicación para lo no dicho en él la legislación estatal o comunitaria vigente.

Las pólizas de abono realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Este Reglamento fue aprobado por acuerdo de Pleno celebrado el 23/10/2015 y publicado definitivamente en el BOP nº 152 de 30 de 21/12/2015